

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres, Alcaldes y Secretatios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre. donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conser-ar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS. : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arregio a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción. diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFI-CIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho deriódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

18

lμ

h

ł.

me

Presidencia del Consejo de Ministros Real decreto-ley declarando de utilidad pública la adquisición del coto de Villaverde de Sandoral, en la procincia de León.

Administración provincial GOBIRRNO CIVIL

Circular.

Diputación provincial de León. --Anuncio sobre aportación municipal.

luspección provincial de Sanidad. Greatar.

Junta provincial dei Censo electotal de León. -- Ser on del dia 7 de Junio de 1929.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados. Cidula de citación.

Anuncios particulares.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII i. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Prin-⇔pe de Asturias e Infantes y demás bersonas de la Augustia Real famiha, continuan sin novedad en su taiportante salud.

"Gaceta del día 19 de Junio de 1929.)

EXPOSICION

SENOR: Los presuntos titulares del coto de Villaverde de Sandoval, en la proviucia de León, conjuntamente con los representantes de los vecinos de este pueblo, arrendatarios del coto y contradictores, al menos parcialmente, de los derechos de los primeros, sometieron la solución de sus diferencias jurídicas y económicas al arbitraje del Presidente del Consejo de Ministros. El problema afectaba también al Estado, no sólo desde el punto de vista general de la protección debida a todos los cindadanos, sino desde el más concreto de la discusión de derechos sobre los terrenos en cuestión que estaban sometidos a un expediente de investigación. Estas consideraciones obligaron al examen de conjunto de las cuestiones planteadas, y consecuencia de ello fué el Decreto que V . M. firmó el 3 de Diciembre de 1928, en cuyo pre âmbulo se condensa brevemente la historia del asunto.

de sus artículos la venta de los de-Impeven al Gobierno a proponer a rechos que la familia. Balbuena pu- V. M. la adopción de los recursos diese estentar, a la Dirección gene-lique la ley de Expropiación forzosa ral de Acción Social y Emigración concede, llegando a así a la ejecu-

Presidencia del Consejo de Ministres por el precio de 470.506,93 pesetas. Pero lo cierto es que dificultades jurídicas puramente materiales han impedido hasta el presente la consumación de tal venta con el más grave dano de los presuntos propietarios y de los colonos, no obstante la buena disposición mostrada por unos y otros. Las dificultades aludidas se concretan fundamentalmente a la reunión de los documentos necesarios para completar la personalidad de los enajenantes. Sería necesario tadavía un tiempo relativamente largo para salvar los inconvenientes nacidos de la existencia de menores interesados y de ausentes, algunos en ignorado paradero. Entretanto las tierras, que ya hace cerca de cuatro años no se cultivau, continúan en el más completo abandono y los colonos se encuentran sumidos en la miseria, sin que estos males redunden on provecho de nadie, puesto que los presuntos propietarios se encuentran en la anómala situación de no poder disfrutar de la cosa sin que tampoco puedan percibir el importe de Ordenaba tal disposición en uno la enajenación. Estas circunstancias

ción del Real decreto de 3 de Diciembre de 1928 por un camino fácil y rápido a la par que justo.

En ningún caso se halla más justificada que en éste la utilidad pública, y puesto que existe un acuerdo previo obre el precio, revelado por la sumisión a que se alude al comienzo de esta exposición, no resta sino ordenar se cumplan los trámites de la Ley, si bien parece conveniente abreviarlos dada la urgencia de la solución.

En virtud de las consideraciones que preceden, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe. de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a V. M. el signiente proyecto de Decreto ley por si tiene a bien otorgarle la aportuna aprobación y firma.

Madrid, 17 de Junio, de 1929. SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

> REAL DECRETO-LEY Número 1.499

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuer-

do con éste Vengo on decretar lo signiente:

Artículo i." Se declara de ntilidad pública la adquisición del coto de Villaverdo de Sandoval, en la provincia de León, que deberá ser expropiado en su totalidad por exigirle así indispensablemente el interés general.

Articulo 2.º Se declara hecha la tasación del referido coto por el precio señalado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1928.

Artículo 3.º Las diligencias de expropiación se llevarán a efecto conforme a los párrafos 2.º y 3.º del artículo 2.º de la ley de Expropiación forzosa, reducióndose el plazo señalado en el último de dichos párrafos a veinte días, contados desde que este Decreto-ley so publique en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de la provincia.

Artículo 4.º Por los titulares del eoto que no comparezcan y por los que aun compareciendo no justifiquen plenamente sus derechos y su del Real decreto-ley número 876 de aportación municipal forzosa, ni las

participación, actuará el Presidente de la Audiencia de León para otorgar la correspondiente escritura de venta.

Artículo 5.º El anticipo del precio de compra se hará por la «Caja para el Fomento de la pequeña propiedad», con arreglo a sus disposiciones orgánicas, la eual se reintegrará del anticipio en los plazos y condiciones reglamentarios que se estipulen en la escritura de venta. El precio quedará depositado en la forma indicada en el artículo 6.º de la ley de Expropiación forzosa, hasta que el Estado quede provisto del correspondiente título de dominio v a disposición de quienes justifiquen su participación y derecho.

Artículo 6.º Comparecerá en nembre del Estado a atergar la es critura de venta el Delegado de Hacienda de la provincia de Leon, quien hará la declaración de renuncia a que se refiere el artículo 1.º del Real decreto de 3 de Diciembre de 1928, procediendo inmediatamente a tomar posesión de la finca y, de acuerdo con el Centro ministerial competente, a la parcelación y distribución de los terrenos entre los vecinos del pueblo de Villayerde de Sandoval, mediante el otorgamiento de los oportunos documen-

Artículo 7.º En todo lo que no se oponga a este Real decreto ley se cumplira lo preceptuado en la lev de Expropición forzosa y en el Real decreto de 8 de Diciembre de 1928, quedando derogadas todas las disposiciones que dificulten el cumplimiento de la presente.

Dado en Palacio a diez y siete de Junio de mil novecientos veintiqueve. - ALFONSO. - El Presidente del Consejo de Ministres, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del día 18 de Junio de 1929.)

ADMINISTRACION

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CERCULAR

Eijándose en los artícules 56 y 57

6 de Mayo de 1927, publicado en la Gaceta de Madrid del 12 del mismo que las Câmaras Oficiales de la Pria piedad Urbana, tienen como recurso fije y permanente para atender a! cumplimiento de sus fines, el derecho a establecer nua cuota a cada uno do sus asociados con el carácter de obligatoria, sin que puedan excursarse aquéllos de su pago ni las Cámaras eximirle de él, según el artículo 58 del mismo Decreto citado y siendo por otra parte Corporaciones oficiales que tienen ante el Gobierno la representación de los intereses de la Propiedad Urbana y el derecho a obtener el apoyo de los Centros Oficiales y el de corresponderse directamente con los Ministerios y con toda clase de autoridades y Corporaciones provinciales y municipales, según los artículos 5,", 7.º. 12 y 61 del anteriormente repetido Decreto, aparte de los beneficios particulares a todos los propietarios de fineas urbanas de la provincia que se relacionan en el bole tin de dicha Camara, guardese y cumpla por las Corporaciones autoridades y particulares, el contenido de los anteriormente mencionados preceptos sobre pago obligatorio de las cuotas establecidas por la Cama ra de la Propiedad Urbana de esta provincia y en general sobre cuan: afecte a la propiedad urbana.

Lo que hago público por medio de esta circular, para que por las Alcaldías se dé la debida, publicidad « los edictos que remita dicha Corporación, en relación con sus fines y para su general conocimiento y fiel observancia.

León, 18 do Junio de 1929. El Gobernador civil interine. Telesforo Gómez Núñez

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Aportación municipal

Próximo a terminar el primer somestre del actual ejorcicio. E siendo en gran número los Ayunta mientos que aún no han jugresado el importe de dieho periodo le

cuotas para el sostenimiento del cial, bajo la presidencia del ilustrisiinstituto de Higiene, esta presidenria les previene que, transcurrido el mes actual sin haberio verificado, so procederá a expedir las oportunas entificaciones de apremio, sirviendo este anuncio como trámite previo a lo dispuesto por los artículos 270 y 271 del Estatuto provincial, incoandose el procedimiento por la totalidad de los descubiertos.

.a

eΊ

<u>a</u> .

e!

e.

ps

e.

þ.

O-

y

D -

lo

08

h.

Fat

in

J-

zì

n.

10

10

Lo que se anuncia en este perió dico oficial, para conocimiento de os Ayuntamientos interesados.

León, 19 de Junio de 1929. - El Presidente, José M.ª Vicente.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Circular número 11

Teniendo en cuenta esta Inspección la presente época de calores, que tan directamente influye en la actividad de la linfa antivariólica, haciéndola perder en un tanto por ciento muy elevado su acción positiva, así como también el exceso de trabajos que las faenas del campo someten a los labradores, y deseando siempre compaginar los intereses de la salud pública con los particulares, obligan a esta Inspección a suspender temporalmente la práctica de la vacunación con carácter obligatorio hasta el próximo otoño, on que se reanudará la campaña dentro de los mismo terminos que se exigian en la circular del exce lentísimo Sr. Gobernador civil de 4 lo Mayo del corriente año,

Lo que se pública para conocimiento general, debiendo los Inspectoras municipales de Sanidad caviar a la mayor brevedad, la nota de las vacunaciones praeticadas y resultado de las mismas.

León, 18 de Junio de 1929.-El luspector provincial de Sanidad, desé Vega Villalonga.

Junta provincial del Censo Riectoral de Leán

Sesión del 7 de Junio de 1929 Reunidos a las cuatro de la tarde, en la Sala de la Audiencia provin-

mo Sr. Presidente D. Frutos Recio, ios Sres. D. José Moreu Aguiar, don Mariano Deminguez Berrueta, don Mignel Romón Melero y D. José Lemes Fournier, Delegado del Excelentisimo Sr. Gobernador Militar, Director del Instituto Nacional de 2." Enseñanza, Notario más antiguo de la localidad y Jefe de Estadística de la provincia, respectivamente se declara abierta la sesión, y después de leida el acta de la anterior, que es aprobada, se da cuenta por la Presidencia de los asuntos a tratar.

Se expone por la presidencia, que a pesar de las circulares insertas en el Boletin Oficial de 20 de Diciembre y 13 de Marzo últimos, concernientes a la designación de Colegios electorales, Estafetas, y Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales dando cumplimiento al Real decreto de 11 de Julio, y Real orden de 24 de Noviembre últimos, la mayor parte de las Juntas municipales no han cumpiido las prescripciones legales señaladas.

En su virtud, se acuerda imponer una multa de cincuenta pesetas a oada uno de los Sree. Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral de los Ayuntamientos siguientes.

Acebedo. Antigua (La). Ardón. Arganza. Armunia. Balboa. Barjas. Barrios de Salas (Los). Benuza. Bercianos del Paramo. Berlanga del Bierzo. Bonar. Borrenes. Brazuelo. Bustillo del Paramo. Cabrillanes. Cacabelos. Campazas. Camponaraya. Canaleias. Candin. Cármenes. Carucedo.

Carrizo de la Ribera.

Carrocera. Castilfalé. Castrillo de Cabrera. Castrillo de la Valduerna. Castrillo de los Polyazares. Castrecontrigo. Castromudarra. Castrotierra. Cea. Cebanico. Cebrones del Río. Cimanes de la Vega. Cimanes del Teiar. Cistierna. Corullón. Crémenes. Cuadros. Cubilias do los Oteros. Cabillos del Sil. Chozas de Abaio. Ereina (La). Escobar de Campos. Fabero. Folgoso de la Ribera. Fuentes de Carbajal. Galleguillos de Campos. Garrafe de Torio. Gordaliza del Pino. Gordoncillo. Gredefes, Graial de Campos. Gusendos de los Oteros. Hospital de Orbigo. Laguna Dalga. Lancara de Luna. Lucillo. Luyego: Llamas de la Ribera. Mansilla de las Mulas. Mansilla Mayor. Maraña. Matadeón de los Oteros. Matallana. Matanza. Molinaseca. Murias de Paredes. Omañas (Las). Onzonilla. Palacios de la Valduerna. Palacios del Sil. Paradaseca. Páramo del Sil. Peranzanes. Pola de Gordón (La). Posada de Valdeón. Poznelo del Páramo.

Prado de la Guzpeña.

Prioro. Puente de Domingo Flórez. Quintana del Castillo. Quintana del Marco. Quintana y Congosto. Regueras de Arriba. Riego de la Vega. Riello. Rioseco de Tapia. Robia (La). Roperuelos del Páramo. Sabero. Saelices del Río. Sahagun. Salamón. San Adrián del Valle. San Andrés del Rabanedo. Sancedo. San Cristobal de la Polantera. San Esteban de Nogales. San Esteban de Valdueza. San Justo de la Vega. San Millán de los Caballeros. San Pedro Bercianos. Santa Colomba de Curueño. Santa Colomba de Somoza. Santa Cristina de Valmadrigal. Santa Elena de Jamuz. Santa María de la Isla. Santa Maria del Páramo. Santa Maria de Ordas. Santas Martas Santiago Millas. Santovenia de la Valdoncina. Sariegos. Sobrado. Soto de la Vega. Total de los Guzmanes. Тогово. Trabadalo. Truchas. Turcia. Urdiales del Páramo. Valdefresno. Valdefuentes del Páramo. Valdelugueros. Valdepiélagos, Valderrey. Valderrueda. Valdesamario. Val de San Lorenzo. Valdevimbre. Valencia de Don Juan. Valverde Enrique. Vecilla (La). Vegacervera. Vega de Almanza (La).

Vega de Espinareda. Vega de Infanzones. Vegamián. Vegaquemada. Vogarienza. Vegas del Condado. Villablino. Villabráz. Villacé Villadangos del Páramo. Villadecanes. Villafer. Villafranca del Bierzo. Villagatón. Villataandos. Villamanan. Villamejil. Villamizar. Villamol. Villamontán de la Valduerna. Villamoratiel de las Matas. Villaquejida. Villaquilambre. Villarejo de Orbigo. Villasabariego. Villaselan. Villaverde da Arcayos. Villazala. Zotes del Paramo. Por no haber remitido la relación de Colegios electorales y Estafetas, en que se han de entregar los pliegos electorales para todas las elecciones que se verifiquen en el año actual, si en el plazo de ocho días a contar del siguiente al de la inserción de la copía de esta acta en el Boletin Opicial no camplimentaran este servicio. También se acordó conminar con una multa de cincuenta pesetas a los Sres. Presidentes de las Juntas municipales, que a continuación se expresan: Antigue (La). Ardón. Arganza. Armunia. Balboa. Barrios de Salas (Los). Benuza. Borrenes.

Brazaelo.

Burgo Ranero.

Cabañas Raras.

Bustillo del Páramo.

Cabreros del Río. Cacabelos. Campazas. Campo de Villavidel. Camponaraya, Candin. Carucedo. Carrizo de la Ribera. Castrillo de Cabrera. Castrillo de la Valduerna, Castrillo de los Polvazares. Castrocontrigo. Castrofuerte. Castromudarra. Costrotierra Cebrones del Río. Cimanes do la Vega. Crémenes. Cuadros. Cabillos del Sil. Chozas de Abajo. Destriana. Encinedo. Ercina (La). Escobar de Campos. Fabero. Fresnedo. Fuentes de Carbajal. Garrafe de Torio. Gordoncillo. Gradefes. Gusendos de los Oteros. Izagre. Joara. Joarilla de las Mates. Láncara de Luna. Mansilla de las Mulas. Maraña. Matadeón de los Oteros. Matallana. Molinaseca. Murias de Paredes. Noceda del Bierzo. Oencia. Omenes (Las). Onzonilla. Palacios de la Valduerna. Palacios del Sil. Páramo del Sil. Peranzanes. Prado de la Guzpeña. Puente de Domingo Flórez. Quintana del Castillo. Quintana del Marco. Riaño. Riego de la Vega. Riello.

Robla (La). Roperuelos del Páramo. Sabero. Salamon. San Adrián del Valle. Sancedo. San Cristóbal de la Polantera. San Esteban de Nogales. San Justo de la Vega. San Millan de los Caballeros. Santa Colomba de Curueño. Santa Colomba de Somoza. Santa Elena de Jamuz. Santa Marina del Rey. Santiago Millas, Santovenia de Valdoncina. Sobrado. Truchas. Valdefuentes del Páramo. Valdemora. Valdepolo. Valderrey. Valdesamario. Valdeteja. Valdevimbre. Valencia de Don Juan. Vecilla (La). Vegacervera. Vega de Almanza (La). Vega de Valcarce. Vegamián. Villablino. Villadangos del Páramo. Villafer. Villamandos. Villamanan. Villamartin de Don Sancho. Villamejil. Villamizar. Villamontán de la Valduerna.

Villaselán. Si en el plazo de ocho días, no re mitieren los Sres. Presidentes de las Juntas citadas anteriormente, las relaciones de los Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales, que han de actuar en las elecciones The se verifiquen enel bienio 1929-30 des medios, linda; al Naciente, se les impondrá la mencionada mul-Presidencia de esta Junta provincial

Villamoratiel de las Matas.

Villanueva de las Manzanas.

Villaquilambre.

Villasabariego.

Villares de Orbigo.

último, insertas en el Boletin Ofi-CIAL del dia 20 del citado mes, han debido ya quedar designados los que han de ocupar dicho cargo.

Se acnerda remitir, copia de esta acta al Exemo, Sr. Gobernador civil para inserción en el Boretin Oficial.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, de que yo Secretario certifico. - José Lemes. -V.º B.": El Presidente, Frutos Recio.

ADMINISTRACIÓN DE IUSTICIA

Juzgado de primera instancia de León Don Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera inetancia de León y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia, dictada en pleito de menor cuantía, seguido por el Procurador Sr. Largo, en nombre de don Isaac Alonso, contra Vicente Bello, vecino de La Barosa, sobre 1 ago de mil cien pesetas, intereses y costas, se ha, acordado por providencia de hoy a virtud de lo solicitado por dicho Procurador, sacar a pública subusta, por segunda vez y término de vointe dias sin suplir previamente la falta de títulos, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio en que han sido tasadas las fincas embargadas, como de la propiedad del demandado, que son las siguientes:

En término de La Barosa

1.ª Casa en el casco de dicho pueblo, sin número, de planta baja y piso principal, cuya extensión superficial se ignora; consta de tres habitaciones con cubierta de losa, linda: a la derecha entrando, con herederos de Bernardino Bello; izquierda, otra de José Bello; espalda, los mismos herederos de José Bello y frente, la calle pública, en cuya casa habitaba el deudor; tasada en 1.000 pesetas.

2.ª Cortina en Chao de Mata, de

3.4 Cortina en Chao de Mata, de setas,

de 28 de Diciembre y 13 de Marzo ceho maquilas, linda: al Naciente, Viceute Bello; Mediodia y Poniente, Serafina Escudero y Norte, herederos do Francisco Alvarez; tasada en 100 pesetas.

4." Un prado, de once maquilas, en Pinedas, linda: al Naciente, Juan Ramos; Mediodía, arroyo; Poniente, Zacarias López y Norte, José Méndez: tasada en 125 pesetas.

5." Viña, en Nogal de Edra, de catorce maquilas, linda: al Naciente, camino: Madiodía, Teresa García; Poniente, María Olego y Norte, Francisco Bello; tasada on 125 pe-

Un prado, de once maquilas y media, en la Costa, linda: Naciente, Serafin Escudero; Mediodía, Hermógenes Ramos; Peniente, vía férres y Norte, herederos de Placido Ramos: tasada en 80 pesetas.

7.ª Tierra en la Cortina de Rufino, de dos cuartales, con seis árboles, linda: al Naciente, José Bello; Mediodía, Padro Pacios: Poniente, Diego Franco y Norte, Vicente Bello; tasada en 150 pesetas.

8.ª Tierra Moralina, de cinco medias, con cinco castaños, linda: al Naciente, con Bernardina Bello; Mediodía, Severo Bello; Poniente, Manuel Méndez y Norte, varios particulares; tasada en 125 pesetas.

9." Tierra en Chaos, de un cuartal y cinco medias, linda: al Nacien. te, camino; Mediodia, Nicolasa Bello: Poniente, Juan Antonio González y Norte, Elías Escudero: tasada en 200 pesetas.

10. Otra tierra, en Chaos, de un cuartal y media, linda: al Naciente. camino; Mediodia, Eduardo Ramos; Poniente, José Méndez y Norte, Julián Voces; tasada en 50 pesetas.

11. Tierra y Carpazal y Chaos, de dos cuartales y mitad de otro, con dos castaños, linda: al Naciente. Elias Escudero; Mediodia, Vicente Bello; Poniente, Narciso Bello v Norte, Juan Antonio González; tasada en 100 pesetas.

12. Tierra destinada a Carpajal, de dos cuartales, al sitio de la Ballo, Amaro Valle; Mediodía y Poniente, linda: al Naciente, Jacoba Vidal; ta de cincuenta pesetas, ya que de de Nemesio Bello y Norte, Santos Mediodía y Poniente, monte y Norconformidad con las circulares de la Rodríguez; tasada en 100 pesetas. te, Zacarías López; tasada en 30 pe-

Otra tierrra Carpajal, de una fanega, al sitio del Bodegón, I nda: tro medios, en tras de Lucedo, lin al Naciente, con tierra de varios da: Naciente y Poniente, Toresa particulares; Mediodía, Francisco García; Mediodía, Elías Escudero y Bello: Poniente, Ramón Bello y Norte, José Bello Ramos; tasada en 100 pesetas.

Tierra en Coballón, de un cuartal y dos medios, linda: al Na ciente y Mediodía, Nicolasa Bello; Poniente, Celestino Moldes y Norte, Teresa García; tasade en 90 pesetas.

15. Tierra en Coballón, de un cuartal y medio, con un nogal, linda: Naciente, Benito Vila; Mediodia, sendero; Poniente, Juan Ra mos y Norte, herederos de Ignacio Gómez: tasada en 100 pesetrs.

16. Tierra al Coballón, de un cuartal y cinco medics, linda: al Naciente, con suelo de Aira; Medio dia, Pedro Pacio; Poniente, Benito Vila y Norte, Bernardino Bello; tatasa en 30 pesetas.

17. Tierra, de un cuartal, con dos nogales, al Barreiro, linda: al Naciente, Estanislao Franco; Mediodia, monte, Poniente, José Bello y Norte, camino; tasada en 90 pesetas.

18. Tierra y campo, de tres cuartales, al Regueral, con varios árboles, linda: al Naciente, Bernardino Bello; Mediodía, herederos de Gaspar Escudero; Poniente, Augel Ramos v Norte, camino; tasada en 70 pesetas.

19. Tierra de un cuartal, al Ferrado, linda: al Naciente, con Teresa García; Mediodía, matorral; Poniente, Severo Bello y Norte, Puente del Ferrado; tasada en 10 pesetas

20. Prado, de diez maquilas, al Ferrado, linda: al Naciente, José Méndez; Mediodía, Teresa García; Poniente, Serafin Escudero y Norte, camino; tasada en 100 pesetas.

21. Tierra y huerta, de dos cuartales al Ferrado, linda: al Naciente, herederos de Santos Rodríguez: Ponieute, Bernardo Bello; Mediodía, Monte v Norte Eduardo Ramos, en 150 pesetas.

22. Tierra, de dos cuartales, en al Ircina, linda: Naciente, Francisco Bello; Mediodia, Vicente Bello; Poniente, Elfas Escudero y Norte, Be nito Vila; en 50 pesetas.

23. Tierra, de un cuartal y cua-Norte, Pedro Pacies; en 30 pesetas. En término de Carril

24. Tierra, de des cuartales y dos medios, en las Largas, liuda: Naciente, herederos de Tomás Diego Bello; Mediodía, Eduardo Ramos; Poulente, Elfas Escudero y Norte, Ignacio Gómez; en 1.000 pesetas.

En término de Lago de Curucedo

25. Otra tierra, de dos cuartales, en Carballo, a los Prados; linda: Naciente, Francisco Merayo; Mediodía, camino: Poniente, Jacinto Morán y Norte, Nicomedes Franco; tasada en 80 pesetas.

26. Tierra de un cuartal en Cu jas, linda: al Naciente, Vicente Bello; Mediodía, Tomás Gómez; Poniente, Antonio Morán; y Norte, Nicomedes Franco; en 50 pesetas.

27. Tierra y prado de cuartal y medio, al Palomar de Pedro: linda: Naciente y Poniente, Pedro Bello; Mediodda, moute; v Norte, Francisco Matías; tasada en 30 pesetas.

28. Prado: de un cuartal, al Valie del Torito; linda: Naciente, Elías Escudero: Mediodía y Poniente, Bernardino Bello; y Norte, Aniceto Sánchez; tasada on 250 pesetas.

En termino de La Barosa

Chaos de Momao, mide un cuartal. y linda: Este, Pedro Charro; Sur, Francisco Bello; Oeste, Pedro Charro; y Norte, Juan Antonio Gonzá lez: en 100 pesetas.

30. Otra tierra, al mismo sitio, que mide cuartal y medio; y linda: Norte, Julian Voces; Este, camino; Sur, Pedro Charro y otros; y Oeste; Gregorio Méndez; en 60 pesetas.

31. Otra tierra, con tres casta nos, al sitio de La Moralina; que mide cuartal y medio, y linda: Este, Serafina Escudero: Sur. Severo Bello; Oeste, Francisco Bello; y Norte, río Sil; en 100 pesetas.

32. Un castaño, con su terreno, al mismo sitio que la anterior tie- varas cuadradas, al sitio de Lama rra, y que linda: Norte, sendero; zal, que linda: Este, Locarro Bello Este, Laurentino Moces; Sur. Be

nigna Fernández; y Oeste, Pedim Pacios; on 70 pesetas.

33. Otro castaño, al sitio del S., to de la tia Cristina; con su terretto. que linda: Norte y Este, Isaac M., ravo: Sur. Eurique Ramos: v P., niente, camino; ed 50 pesetas.

34. Otra tierra, en el Ferrado, con cuatro castaños, que mide mos cinco cuartales, y linda: Norte, eqminor Este, Isaac Merayo y otros; Sur, monte común; y Oeste, Francisco Bello; en 150 pesetas.

35. Tres castaños, con su terra no, en Chao de la Mata, que linda: al Norte, camino; Este. Sebastiana Bello; y Sur. barranco; en 80 pese-

Otros tres castaños, asitio de «Su de las Cembas», con su terreno, qua lindan: al Norte, con barranco: Este, Nemesio Bello; Sur, Pedro Charro; y Oeste, David Rodriguez, en 60 pesetas.

37. Otros tres castaños, al sitio de la Carreira, que lindan; Norte. Pedro Escudero; Este, Ramón Be-Ilo: Sur. camino: v Oeste. Larentino Voces; en 70 pesetas.

38. Otros tres castaños, a los Caballos del Carril, con su terreno, que linda: Norte, Barranca; Este. Elias Escudero; Sur. Pedro Charro: y Oeste, Jacinto Rodríguez, en 80. pesetas.

39. Otra tierra, de cinco maqui-29. Una tierra, al sitio de los las y media, al eltio de Regueiro. que linda: Norte, Francisco Beila: Este, Pedro Pacios: Sur, Sebastiana Bello o sus heredeeos; y Oeste, rio Sil; en 70 pesetas.

> 40. Otra junto a la Alcantarille grande, de unas cuatro maquilas. que linda: Norte, José Méndez; Este: Rosa Fernández; Sur, vía férrea, 🗅 Oeste terreno común; en 50 pesetas-

41. Otra de catorce maquiles, en la Vega nueva y Foro Bello, 🕬 linda: Este, Jerónimo Bello; Sa-Ceferina Bello y Elias Escudero: Oeste, Hermógenes Ramos; y Novte, Juan Antonio González; en 25,0 pesetas.

42. Otra de un cuartal y die? Sur, via ferrea; Oeste, Albicio ciogo'z; y Norte, Elias Escudero; en 250 pesetas.

13. Otra al mismo sitio que la outerior, de hacer diez maquilas y ilioz varas cuadradas, que linda: Este, Gregorio Mendez; Sur, camino: Oeste, Francisco Bello; y Norte, Generosa Rodríguez; en 100 pese

Otro al sitio del Repollo, de cuatro maquilas, linda: Norte, Pedro Charro; Este, Nemesio Bello; Sur, camino; y Oeste, Manuel Be-

ile: on 40 pesetas.

úra

٧,,,

μ

da.

1002

US.

mi-

mo-

.da:

ana

2500-

મ્યોહ

no,

ten:

dro

tez,

itto

rte.

Be

nti-

los

mo,

Sto_e

የየየነ

80

լահ

iro,

Hai:

BBB

 $\mathbf{P}_{1}^{(n)}$

itle

h.

ster.

tar.

. 6936

 $\cdot 10^{-6}$

Say.

 $q_{1}(z)$

South

270

190%

mar

1100

(Air

15. Una huerta, al sitio del Ferado, con un olivo, de hacer cuatro maquilas, que linda: Norte y Este, con Felisa Rodriguez; y Sur y Oes te, Pedro Chairo; en 60 pesetas.

 Otra tierra, en la Cailiña, do veintinueve maquilas, que liuda: Norte, Pedro Charro; Este, Matias Vila. Sur, senda; y Oeste, herederos de Juan Ramos. Esta finca tiene un

negal, en 125 pesetas.

 Una viña, en el sitio del Soto de diez maquiles, que línda: Norte. Issac Merayo; Sur, Laurentino Voces; Este, Matias Vila; y 0este, Licinia Bello; en 125 pesetas. 48. Uua tierra y un prado, en el l'errado, de dos cuartales y medio

aproximadamente, que linda: Este, Francisco Bello y Pedro Charro; Sur y Oeste, Elias Escudero; y Norte, Melchor Valle; en 250 pesetas, 49. Un prado en el Ferrado, de

medio cuartal, que linda: Este, Gregoria Méndez; Sur, Isaac Merayo; Deste, Melchor Valle; y Norte, ca-

mino; en 100 pesetas, 50. Una tierra, en Chao de la Mata, de once maquilas, que linda:

Norte, Jacinto Rodriguez; Sur, Se min Escadero; Oeste, herederos de Pe iro Alvarez; y Este, Jacinto Ro

driguez; en 100 pesetas.

 Otra al sitio de los Acinchos, ^{de dos} cus**rtales y medio, que linda:** i Har. Paciano Bello; Sur, Lisardo Alcuso; Oeste, rio Sil; y Norte, Pe-^{dpo} Charro; en 400 pesetas.

🙄 Otra en las Largas de la Qui ^{leir}a, de un cuartal y diez maquilas, dada: Este, Pedro Pacios; Sur, he ^{foloros} de Ricardo Ramos; Oeste, Elias Escudero y otros; y Norte, $^{
m Peripo}$ Charro; en 300 pesetas.

en 200 pesetas.

catorce maquilas, linda: Este, Nicolasa Be'lo; Sur, herederos de Juan Norte, Diego Franco; en 125 pese-

Otro en el Hondo de la Cues-ក់កំ. ta, de cinco maquilas, que linda: Este y Sur, Serafin Escudero; Oeste Pedro Charro; y Norte, via férrea; en 50 pasetas.

56. Una tierra, en término de Carri¹, al sitio de los Touñones de Abajo, que linde: Naciente, sendero; Mediodía, José Méndoz; Poniente, río Sil; y Norte, Valentín Alvarez; de hacer próximamente ocho maquilas, en 25 pezetas.

57. Otra tierra, en el mismo término y sitio de las Pozas, de hacer proximamente cinco maquilas, que linda: Naciente, Cemba; Mediodia, Laurentino Voces; Poniente, camino y Norte, Pedro Charro; en 50 pe

58. Otra tierra, en los mismos término y sitio que la anterior, que hace unas diez y seis maquilas y linda: Naciente y Mediodía, Zaca rías López; Poniente, Manuel Bello y Norte, camino: en 150 pesetas.

59. Dis casa y caserones, en el casco del pueblo, frente a Lagarbello, en el pueblo de La Barosa, de hacer (proximamente) con sus accesorio y árboles una fanega proximamente, que linda: Naciente y Medio lía, Pedro Charro; Poniente, Laurentino Vones y Norte, calle púplica; en 1.800 pesetas,

El remate tendra lugar del dia veintitrés de Julio próximo en la sala do undiencia de este Juzgado de primora instancia y hora de las doce de sa mañana, advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo rebajado el veinticinco porciento; que para tomar parte en la subasta deberán consiggado o en el establecimiento desti-[León, ocho de Junio de mil nove-

Otra en las Largas, de unas nado al efecto una cantidad igual veinte maquilas, linda: Este y Oes- por lo menos al diez por ciento efecte, Jerónimo Bello; Norre, Elías tivo del valor de los bienes que es Escudero; y Sur, Eurique Ramos; el que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admiti-54. Un prado en la Cuesta, de dos; y que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a once de Junio de Ramos: Oeste, Serafín Fscudero; y mil novecientos veintinueve. — Angel Barroeta. - El Secretario Judicial Ledo., Luis Gasque.

Juzgado municipal de León:

Don Arsenio Arechavala y Rivera, Abogado-Secretario del Juzgado municipal de esta capital.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil número doscientos noventa y cuarro del corriente año, obrante en este Juzgado, ha recaido sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

«Sentencia. - En la ciudad de León, a ocho de Junio de mil novecientos veintinueve, el Sr. Juez municipal de la misma, D. Dionisio Hurtado Merino, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguido entre partes; de la una, como demandante D. Luciano Lubén Berzosa, vecino de Loju, industrial, en representación de la Sra. Viu la de Luciano Lubén, y de la otra; como demandado D. Josquin Liach Roca, vecino de Badelona, sobre pago de pesetas.

Fallo. - Que debo condenar y condeno al domandado D. Jonquin Llach Roca, a que luego que esta sentencia sea firme, abone a la señora viuda de D. Luciano Lubén la cautidad de quinientas veintiura pesetas, que le ha reclamado por el concepto expresado en la demanda, con imposición de costas al demandado; ratifico el embargo proventivo practicado en este juicio.

Asi, por esta mi sentencia, que por la rebeldia del demanda lo so notificará en los estrados del Juzgade, le prenuncie, mande y firme. --Dionisio Hurtado. — Publicada el mismo día.»

Y para inserción en el Boletin Oficial y notificación al demandanar previameire en la mesa del Juz- do rebelde, expido la presente en cientos veintiqueve. Licdo, Arsenio Arechavala. -- V.º /B.º: Diovisio Hurtado.

Juzgado muni ipal de Rodiezmo Don Pedro Gonzalez Palimo, Juez municipal de Rodiezmo.

Hago sabor: Que para hacer pago a D. Fanstino González Gancedo, vecino de Villamanin, de la cantidad de ciento noventa y seis pesetas con veinticinco centimos, que es en deberle D Santos Diez de la Puente, vecino de Carmenes y a que ha sido condenado por sentenano actual, (hoy firme) más las costas y gastos recaidos en el procedicomo de la propiedad del citado Santos Diez, la finca urbana siguiente,

Una casa de mampostería, sin oubrir, sita en el casco del pueblo de Carmenes, en la calle real, sin número, estando las paredes terminadas hasta su curase, de planta baja y sotano, que mide de fondo unos nueve metros por once y me: dio de frente, linda: al frente, la calle real; espalda, con paso a otra finca de dicho Benigno González; derecha entrando, con finca de dicho Benigno González y por la izquierda, con paso para otras fincas de Valentin Canseco y varios; tasada en cuatro mil quinientas pesetas.

El remate ten lra lugar en la sale Audiencia de este Juzgado, del día once de Julio próximo a las diez y seis, advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán depositar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, haciendo constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceres partes de su tasación, y que no existen títulos de propiedad de la casa en construcción, debiendo conformarse el rematante con la certificación del remate.

Dado en Rodiezpio a once de Junio de mil novecientes veintinueve. - Pedro González.

Juzgado maniciral de Renedo de Valdetuéjar

Don Angel Reyero Gómez, Secre tario del Juzgado municipal de esta villa.

Doy fe: Que en el juicio verbal de desahucio que se dirá, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Sentencia.-En la villa de Re-

nedo de Valdejuéjar y casa Juzgado,

a veintiocho de Febrero de mil

novecientos veintinueve; D. Quintín Villacorta Gutiérrez, Juez municipal de la misma y su distrito: visto cia del día diez y seis de Murzo del el presente juicio de desahucio seguido en este Juzgado a instancia de D. Eliseo Alvarez del Blanco, miento, se saca a pública subasta de cinquenta y sies años de edad, cura párroco de Sotillo de Cea, (Sahagún), contra D. Bernardino Fernández del Blanco, mayor de edad y vecino que fué del pueblo de Red, hoy en gnorado paradero, pidiendo que por la sentencia que en su dia recaiga, se declare haber lugar al desahucio y lanzamiento de una casa de su propiedad que habita o habitaba en el pueblo de la Red, cuyos linderos constan en la demanda; fundando su petición en la falta de pago y demás condiciones estipuladas;

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio y lanzamiento do la finca deslindada a Bernardino Fernández del Bianco, con imposición de costas al mismo Sr. Fernandez.

Notifiquese esta resolucción al actor y al demandado por medio de edicto colocado en el sitlo de costumbre o en estrados.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo promuncio, mando y firmo. - Fecha que encabeza. - Quintín Villacorta. Sellado y robricado.

Fué publicada en el mismo dia. Y para notificación al demandado, expido el presente en Renedo de Valdetuéjar, a 14 de Mayo de 1929. -Angel Reyero. - V.º B.º: El Juez municipal, Quintin Villacorta.

①. **P.**—299. .

Cédula de citación

Por la presente, se cits a den Benjamin Gómez Maceda, doin Sépura Gómez Maceda y su esposa D. Ernesto Velasco Calvo, mayore, de edad, vecinos que fueron 🐇 Carrasconte, término municipal de Cabrillanes, provincia de León, hoy en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado monicipal el día uno del próximo mes de Julio, a las diez de la mañana. con el fin de contestar a la demanda de juicio verbal civil que contra éllos tiene formulada D. Isidro Gor dero Chamoro, en nombre y reprosentación de D. Dionisio Gouzález, mayores de edad, y vecinos de León, sobre reclamación de doscientas ochenta y cinco pesetas, setoma y ocho centimos a cada uno; apercibiéndoles que si no comparecen, se seguiră, el juicio en su rebeldia sin necesidad de volverlos a citar.

Villablino, 17 de Junio de 1929. -El Secretario Justo F. Florez. O. P. - 318.

ANUNCIOS PARTICULARES

Sindicato de riego de la Presa de los Manzanales de Cascantes Se convoca a Junta general para el día 30 de Junio, a todos los regantes de dicha presa, en la Casa Escuela del citado pueblo, con el fin de dar cumplimiento al Capitalo VI de las Ordenanzas.

Cascantes, 20 de Mayo de 1929. El Presidente, Antonio Garcia.

Se convoca a Junta general a to dos los regantes e industriales de la presa denomineda «Vigachez», de término de Cascantes, con objeto de proceder a la aprobación definitiva de les Ordenanzes de la Comunidad y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos.

La reunión tendrá lugar en el les cal de las Escuelas públicas, el die 21 de Julio de 1929, a las tres de la

Cascantes, 25 de Mayo de $1929.\,$ El Presidente de la Comisión, Antenio García.

 $\mathbf{p}_{i}/\mathbf{p}_{i} = 315$.

P. P. -314.